



Chipre

## Notificación y traslado de documentos - Chipre

Artículo 2, apartado 1 - Organismos transmisores

Artículo 2, apartado 2 - Organismos receptores

Artículo 2, apartado 4, letra c) - Medios de recepción de documentos

Artículo 2, apartado 4, letra d) - Lenguas que podrán utilizarse para cumplimentar el formulario normalizado establecido en el anexo I

Artículo 3 - Entidad central

Artículo 4 - Transmisión de documentos

Artículos 8, apartado 3, y 9, apartado 2 - Plazos determinados establecidos por el Derecho nacional para la notificación de documentos

Artículo 10 - Certificado y copia del documento notificado o trasladado

Artículo 11 - Gastos de notificación o traslado

Artículo 13 - Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares

Artículo 15 - Solicitud directa de notificación o traslado

Artículo 19 - Incomparecencia del demandado

Artículo 20 - Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20, apartado 2

### **Artículo 2, apartado 1 - Organismos transmisores**

Ministerio de Justicia y Orden Público

Leoforos Athalassas 125

CY-1461 Nicosia

Chipre

Tel.: (357) 22 805928

Fax: (357) 22 518328

Correo electrónico: [registry@mjpo.gov.cy](mailto:registry@mjpo.gov.cy)

### **Artículo 2, apartado 2 - Organismos receptores**

Ministerio de Justicia y Orden Público

Leoforos Athalassas 125

CY-1461 Nicosia

Chipre

Tel.: (357) 22 805928

Fax: (357) 22 518328

Correo electrónico: [registry@mjpo.gov.cy](mailto:registry@mjpo.gov.cy)

#### **Artículo 2, apartado 4, letra c) - Medios de recepción de documentos**

Correo, fax, correo electrónico.

#### **Artículo 2, apartado 4, letra d) - Lenguas que podrán utilizarse para cumplimentar el formulario normalizado establecido en el anexo I**

Griego e inglés.

#### **Artículo 3 - Entidad central**

Ministerio de Justicia y Orden Público

Leoforos Athalassas 125

CY-1461 Nicosia

Chipre

Tel.: (357) 22 805928

Fax: (357) 22 518328

Correo electrónico: [registry@mjpo.gov.cy](mailto:registry@mjpo.gov.cy)

#### **Artículo 4 - Transmisión de documentos**

A los efectos del procedimiento de notificación interno, la autoridad transmisora deberá presentar el formulario que figura en el anexo I, por duplicado, con la indicación PARA NOTIFICAR y PARA DEVOLVER.

#### **Artículos 8, apartado 3, y 9, apartado 2 - Plazos determinados establecidos por el Derecho nacional para la notificación de documentos**

La legislación chipriota no establece plazos concretos para la presentación de documentos.

#### **Artículo 10 - Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

Inglés.

#### **Artículo 11 - Gastos de notificación o traslado**

21,00 EUR para cada documento.

El pago de la tasa debe realizarse mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria del Ministerio de Justicia y Orden Público:

Cuenta: 6001017 — Ministerio de Justicia y Orden Público

IBAN: CY21 0010 0001 0000 0000 0600 1017

Código SWIFT: CBCYCY2N

Todas las solicitudes de notificación de documentos deben hacerse de la manera descrita anteriormente. Si las solicitudes no van acompañadas del pago de la tasa y del correspondiente recibo bancario, se devolverán y no se tomará ninguna medida.

#### **Artículo 13 - Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Ninguna objeción a tal servicio.

#### **Artículo 15 - Solicitud directa de notificación o traslado**

La legislación chipriota permite la notificación directa.

#### **Artículo 19 - Incomparecencia del demandado**

A petición de los solicitantes, los jueces pueden dictar una resolución judicial a su propia discreción, siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en el artículo.

Las solicitudes de exención deben presentarse en un período de un año, dentro de un plazo razonable a partir del momento en que el demandado tenga conocimiento de la resolución.

**Artículo 20 - Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20, apartado 2**

No aplicable.

---

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 31/10/2019